



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0756-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	18/09/2017
Hora:	08:29:07.14...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0584 del 26 de julio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la Sociedad **GRUPO SANTURCE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit número 900.186.239-6, representada legalmente por la señora **ANA LUCIA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.974.269, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41882, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro entre los días 04 al 23 de agosto de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1757 del 08 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente "El Embrujo" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Domestico del predio.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la sociedad **GRUPO SANTURCE S.A.S** a través de su representante legal la señora Ana Lucia Jiménez Salazar, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso domestico, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-41882, ubicado en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

4.3 El predio según el Sistema de Información Geográfico de Cornare reporta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008.

4.4 La actividad desarrollada en el predio (vivienda campestre) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.5 La interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente.

4.6 La interesada deberá implementar en tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Carta Política Colombiana, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 12 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que *los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1757 del 08 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad GRUPO SANTURCE S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit número 900.186.239-6, representada legalmente por la señora **ANA LUCIA JIMENEZ SALDARRIAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.974.269, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	CHIRU	FMI: 020-41882	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	27'	08.1"	6°	06'	36.7"	2170
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	"El Embrujo"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	59.5"	06°	06'	33.2"	2219
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	0.008 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.008 L/s (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.008 L/s							

Parágrafo: La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la Sociedad interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a la señora **ANA LUCIA JIMENEZ SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **GRUPO SANTURCE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La Sociedad interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare en la fuente "El Embrujo" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente "El Embrujo" construya la obra de captación y control de manera conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le suministra con este trámite.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Juridical/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la Sociedad interesada que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41882, presenta restricciones ambientales según el Acuerdo 198 de 2008, toda vez que se encuentra el 100% dentro del corredor Vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DB05) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA LUCIA JIMENEZ SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **GRUPO SANTURCE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.28157

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 11/09/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: GRUPO SANTURCE S.A.S.		EXPEDIENTE: 056150228157
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE: " EL EMBRUJO"
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: GUAYABITO

CALCULOS

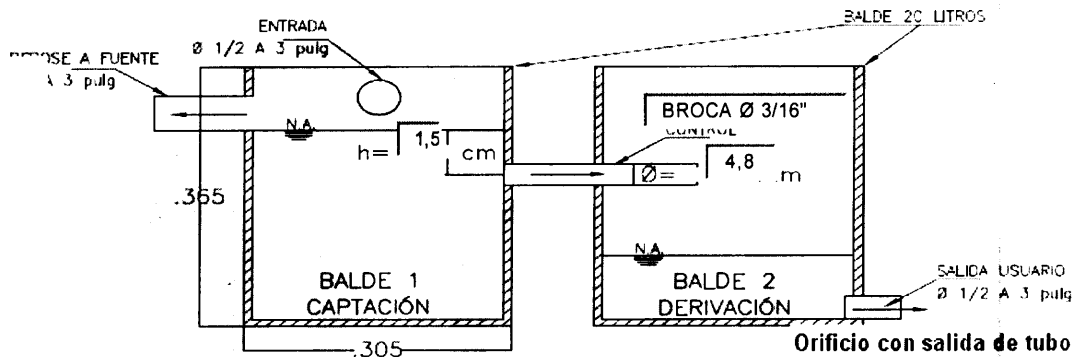
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

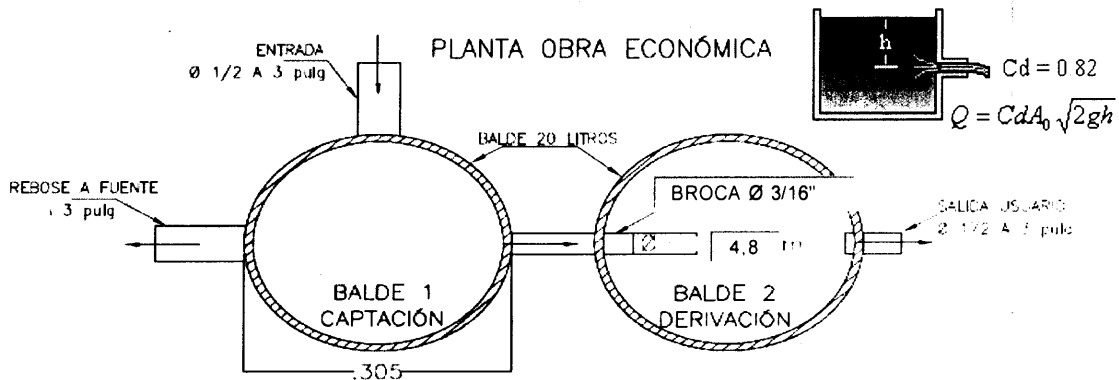
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente